REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

Dirección única para correspondencia[1]
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación:	**11-001-33-37-041-2021-00305-00**
Accionante:	**EDY ALBERTO JARAMILLO OQUENDO**
Accionado:	**PRESINDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS**
Acción:	**TUTELA**
Instancia:	**PRIMERA**

AUTO 2021-1000

I. ANTECEDENTES

1. El Señor Edy Alberto Jaramillo Oquendo, a través de acción de tutela solicita se le protejan sus fundamentales a la libre locomoción, libertad de reunión, libertad de conciencia, derecho al trabajo, libre desarrollo de la personalidad, igualdad, dignidad y a la vida digna, presuntamente conculcados por la Presidencia de la República, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con la expedición del Decreto 1408 del 03 de noviembre de 2021, por el cual se exige el carnet de vacunación del Covid 19 a partir del 16 de noviembre del año en curso, para los mayores de 18 años.

2. Las diligencias fueron asignadas por reparto a este Despacho. Por Auto 948 del 18 de noviembre de 2021, se admitió el mecanismo

---

[1] Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

constitucional. Ese mismo día, la Secretaría del Despacho notificó a las entidades accionadas el auto referido.

II. CONSIDERACIONES.

Correspondería emitir decisión de fondo, sin embargo, se advierte que el Despacho carece de competencia para hacerlo, pues de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 2.2.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, la competencia para conocer del presente trámite corresponde al Consejo de Estado en Primera Instancia.

> **"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (…)
>
> **12.** Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como, las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado."

Dado que, en el presente evento, el accionante pretende que, se suspendan los efectos del Decreto 1408 del 03 de noviembre de 2021, emitido por el ministro del Interior de la República de Colombia, Delegatario de funciones presidenciales, es evidente que se discuten las actuaciones administrativas del presidente de la República de Colombia.

Adicionalmente a ello, es de conocimiento público[2] que en el Consejo de Estado se tramitan varias acciones de tutela con la misma finalidad. Por tal motivo, con el fin de evitar decisiones encontradas se ordena remitir el expediente a esa Honorable Corporación en aplicación de lo previsto en el numeral 12 del artículo 2.2.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.

Por Secretaría de este despacho se remitirá la actuación de manera inmediata a la Secretaría General del Consejo de Estado (reparto), por competencia.

---

[2] https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/tutelaton-por-la-exigencia-del-carnet-de-vacunacion-para-el-ingreso-a-sitios-publicos-3267323

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de **COMPETENCIA** del Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para conocer del proceso de la referencia, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el expediente a la Secretaría General del Consejo de Estado (Reparto) para que se continúe con el trámite.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la presente providencia así:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
PARTE ACCIONANTE: EDY ALBERTO JARAMILLO OQUENDO	Albertomundodigital67@gmail.com;
ENTIDADES ACCIONADAS: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	mmontoya@mincit.gov.co; notificacionesjudiciales@mincit.gov.co;
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co;
MINISTERIO DEL INTERIOR	notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co;
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/admin41bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsdkMvnX-4tDo6j7gG-JyLsB44W46MGDOxEI5f4aKILZ9A?e=aWO1Xr

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46956db0a577ac2a84416f7744ae7f80dfa36f62df26d5f4e1c574e2ee9db094

Documento generado en 29/11/2021 03:54:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica